

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 28-09-2017	Código: FO-AP-GJ-44
	JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN A CONTRATO NO. CO1.PCCNTR. 7030654 DE 2024	Versión: 01	Página 1 de 5

DOCUMENTO DE JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICATORIO NO. 003 AL CONTRATO N° CE-SGE 0020-2024 - CO1.PCCNTR.7030654.

El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en cumplimiento de los principios y postulados contenido en el numeral 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, procede a exponer la justificación, para realizar la prórroga No. 001 al Contrato No. CE-SGE 0020-2024 - CO1.PCCNTR.7030654, en adelante el CONTRATO:

1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO:

ENTIDAD	DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
CONTRATISTA	FUNDACIÓN VIDA DIGNA DESARROLLO AMBIENTALMENTE SOSTENIBLE - FUV DAMIS
OBJETO DEL CONTRATO	AUNAR RECURSOS ADMINISTRATIVOS TÉCNICOS, HUMANOS Y FINANCIEROS PARA FORTALECER LA RESILIENCIA CLIMÁTICA, LA BIODIVERSIDAD, Y EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN INTEGRAL DE CONSERVACIÓN DE ESPECIES VEGETALES Y LA SOSTENIBILIDAD DEL MEDIO AMBIENTE EN LA ISLA DE SAN ANDRÉS.
FECHA DE INICIO	19 DE NOVIEMBRE DE 2024
PLAZO INICIAL	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.
FECHA DE TERMINACIÓN EN VIRTUD DE LA SUSPENSIÓN No.1.	31 DE ENERO DE 2025.
PLAZO ADICIONAL EN VIRTUD DEL MODIFICATORIO 001:	20 DÍAS.
FECHA DE TERMINACIÓN EN VIRTUD DEL MODIFICATORIO No. 1	HASTA EL 20 DE FEBRERO DEL 2025
PLAZO ADICIONAL EN VIRTUD DEL MODIFICATORIO No. 3	15 DÍAS
FECHA DE TERMINACIÓN EN VIRTUD DEL MODIFICATORIO No. 3	HASTA EL 07 DE MARZO DE 2025.
VALOR:	EL VALOR DEL CONVENIO SON SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$751.103.800.00) MCTE, DE LOS CUALES SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$700.000.000.00) MCTE, CORRESPONDEN AL APOORTE DEL DEPARTAMENTO; MIENTRAS QUE CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS SON APOORTE DE LA FUNDACIÓN: (\$51.103.800.00) MCTE.

2. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD Y OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

La Administración Departamental como ente descentralizado territorial debe dar cumplimiento a los fines del estado, consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia:

"(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Para cumplir con la finalidad de la función pública, el Estado cuenta con instrumentos apropiados para alcanzar esos fines a través del ejercicio de la autonomía para contratar. De esta forma, los contratos de la administración pública representan un medio para la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz.

La Gobernación Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, debe contar con medios idóneos, y ajustados a la ley, que le permitan cumplir satisfactoriamente su gestión administrativa, uno de los cuales es precisamente el contrato estatal.

Colombia como Estado Social de Derecho, pluriétnico y multicultural, integrado por Entidades Territoriales regidas bajo principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, e impulsadas por la figura de la descentralización, ha venido avanzando en la materialización y garantía de los fines del Estado y Bienestar Social.

El Plan de Desarrollo Departamental El Archipiélago Avanza **2024-2027** "EL ARCHIPIELAGO AVANZA", en el eje de Planeación sostenible, se identifica el programa No 3. -avanzando hacia el desarrollo de áreas públicas sostenibles y resilientes, que corresponde al proyecto de inversión EBI_2024002880115. Fortalecimiento del desarrollo sostenible, resiliencia climática y la toma de decisiones soportadas en información y conocimiento San Andrés.

En cumplimiento de lo anterior, el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina requiere la ejecución de una estrategia de conservación y restauración de los ecosistemas terrestres fomentando la protección y conectividad de la biodiversidad local, para abordar los desafíos del cambio climático, el mejoramiento ambiental y paisajístico de la Isla; por lo cual, en virtud del Decreto 092 de 2017 " por medio del cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro", la Secretaría General celebró el 19 de noviembre de 2024 el Convenio de Asociación N° CE-SGE 0020-2024 - CO1.PCCNTR.7030654, el cual fue el resultado de un proceso competitivo de selección, el cual tiene por objeto: "AUNAR RECURSOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, HUMANOS Y FINANCIEROS PARA FORTALECER LA RESILIENCIA CLIMÁTICA, LA BIODIVERSIDAD, Y EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN INTEGRAL DE CONSERVACIÓN DE ESPECIES VEGETALES Y LA SOSTENIBILIDAD DEL MEDIO AMBIENTE EN LA ISLA DE SAN ANDRÉS", convenio que se encuentra bajo la supervisión, vigilancia y control de la Secretaría de Servicios Públicos del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, suscrito con la FUNDACIÓN VIDA DIGNA DESARROLLO AMBIENTALMENTE SOSTENIBLE - FUV DAMIS identificado con NIT: 900450733-5, representado legalmente por RUBEN ESTRADA GAMEZ.

Sin embargo, durante la ejecución del contrato se presentaron situaciones que impidieron la ejecución temporal del contrato, que dieron origen a la suspensión No 1 del Convenio de asociación No. **CE-SGE 0020-2024 CO1PCCNTR.7030654**, por lo que la fecha de finalización de la ejecución contractual, en virtud de la suspensión No.1, quedó prevista para el 31 de enero de 2025.

Así mismo, se suscribió entre el Departamento y FUV DAMIS, la modificación No.1, mediante la cual se amplió el plazo del convenio hasta el 20 de febrero de 2025.

Que en virtud de la modificación No. 2 del Convenio de asociación No. **CE-SGE 0020-2024 CO1PCCNTR.7030654**, se modificó la cláusula quinta.

Que el contratista mediante oficio presentado el 17 de febrero de 2025 a través de correo electrónico, realizó solicitud de prórroga de QUINCE (15) DIAS adicionales al plazo previamente establecido, aludiendo en su escrito lo siguiente:

1. *"Teniendo en cuenta que, en cumplimiento de las actividades correspondientes a la instalación de macetas artísticas ecológicas, se hace necesario la concertación y autorización con la administración departamental, los puntos de ubicación de cada uno de estos elementos, los cuales pasarán a ser parte del inventario urbano de la isla.*
2. *Dadas las particularidades y dinámicas propias del desarrollo de talleres, buscando primar el buen desarrollo y ejecución de dicha actividad, este dispone de jornadas prácticas enfocadas a las temáticas relacionadas en el presupuesto. Lo cual requiere una responsable organización y programación con la institución educativa y los padres o tutores de los estudiantes, que, al ser menores de edad, se necesita el permiso correspondiente, despliegue logístico y medidas de seguridad para su ejecución".*

Que, debido a las circunstancias expresadas por el contratista, el Departamento, a través del supervisor del convenio avala la prórroga en plazo de QUINCE (15) DÍAS más al contrato No. **CE-SGE 0020-2024 CO1PCCNTR.7030654**, contados a partir de la fecha de vencimiento del mismo, es decir a partir del 20 de febrero de 2025; así mismo el contratista se compromete a ampliar las pólizas de garantía Única conforme al plazo otorgado.

La modificación del plazo del contrato permite cumplir con el objeto del contrato sin generar gastos adicionales y ajustándose a las normativas fiscales y presupuestarias vigentes.

En este sentido, y con la finalidad de garantizar la buena ejecución del proyecto, el logro del fin perseguido con la suscripción del convenio de asociación, se considera necesario extender el plazo de ejecución del contrato, y por ende realizar una modificación a la Cláusula segunda, referente al plazo del contrato en mención.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, los contratos pueden ser modificados en cuanto a condiciones cuando ello sea necesario para la correcta ejecución del objeto del contrato; por lo tanto, y teniendo en cuenta la complejidad de las actividades, se considera viable realizar la modificación en el plan de pagos.

El Artículo 26 del Estatuto de Contratación Estatal, contempla que conforme al principio de responsabilidad *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato."*, e igualmente que *"Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia"*.

3. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

Con la suscripción de la presente, la cláusula segunda del contrato No. **CE-SGE 0020-2024 CO1PCCNTR.7030654**, quedarán así:

"CLAUSULA SEGUNDA- PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será **HASTA EL 7 DE MARZO DE 2025**. El plazo se contará a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, la cual se suscribirá una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODIFICACION AL CONTRATO NO. CD-SGE 4313-2024 CO1.PCCNTR.7074949.

La modificación de los contratos estatales es una figura jurídica introducida por la Ley 80 de 1993, el cual en su articulado reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, **introducir modificaciones a lo contratado** y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, **terminar unilateralmente el contrato celebrado.** (...)"

La Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: **«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.** Así lo prevé por ejemplo el artículo 14 de la ley 80 de 1993, el cual faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación», entre otros.

Sobre el particular, el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato —no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 agosto de 2005, afirmó: "(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, (...). Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (...)" (Negrilla y subraya fuera del texto original) En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que "...la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato".

Por otro lado, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: "(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

Nótese que, en suma, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por una entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga se sujeta a la autonomía de la voluntad de las partes, debiendo obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales gobiernan la contratación estatal, entre ellos el de planeación Contractual; conforme a lo cual, en general, puede celebrarse si constituye un

medio adecuado, eficiente y eficaz para satisfacer el interés público o general involucrado en el respectivo contrato.

Así pues, encontrándose la necesidad de la entidad pendiente por satisfacerse y, estando dentro del plazo de ejecución del convenio de asociación, se estima procedente la solicitud de prorrogarlo, con el fin de que se cumpla con la entrega a satisfacción del objeto pactado.

Lo anterior, máxime, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: i) En virtud del principio de responsabilidad, el presente modificadorio ha sido debidamente justificado, (ii) La prórroga constará por escrito, en la medida que, tal requisito da lugar a la existencia del contrato estatal de conformidad con el artículo 39 de la Ley 80 de 1993, correspondiendo la misma suerte para la presente solicitud de prórroga. iii) Dicha modificación se surtirá dentro del plazo contractual, esto es, dentro de la temporalidad prevista para su ejecución. iv) El objeto del contrato no se ha agotado, es decir, que todavía existe y es viable su ejecución. v) No se altera el contenido del objeto inicial por uno nuevo.

5. DEMÁS CLAUSULAS DEL CONTRATO INICIAL

La modificación a suscribir afecta única y exclusivamente las cláusulas indicadas en este documento de justificación, por ende, las demás cláusulas del contrato No. **CE-SGE 0020-2024 CO1PCCNTR.7030654**, seguirán vigentes en todo.

6. PLAZO FINAL RESULTANTE

Con la suscripción de la presente, se entiende modificado el plazo de ejecución del presente contrato, el cual quedará así:

Plazo Inicial: del 19 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2024

Plazo suspensión No. 1: hasta el 31 de enero de 2025

Plazo modificación No. 1: 20 días (hasta el 20 de febrero de 2025).

Plazo modificación No.3: 15 días.

Plazo Final: hasta el 7 de marzo de 2025.


ALFRED HUDGSON MARTINEZ
Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente.